

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 239/2017 Evaluación biomasa y estado de explotación de las praderas naturales de algas pardas en zonas de libre acceso III y IV Regiones



AUTORIZA A CENTRO DE INVESTIGACIÓN ECOS LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **27 DIC. 2017**

RESOL. EXENTA Nº **4451**

VISTO: Lo solicitado por Centro de Investigación Ecos Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 8.664 de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 239/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 239/2017, de fecha 05 de diciembre de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación de biomasa y análisis del estado de explotación de las praderas naturales de algas pardas (L. trabeculata, L. berteroana y Macrocytis spp.) en las zonas de libre acceso de la III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y los D.S. Nº 1112 de 2016 y Nº 487 de 2017, los Decretos Exentos Nº 01 y Nº 02, ambos de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2672 y Nº 2673, ambas de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 8.664 de 2017, citados en Visto, el Centro de Investigación Ecos Limitada solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación de biomasa y análisis del estado de explotación de las praderas naturales de algas pardas (L. trabeculata, L. berteroana y Macrocytis spp.) en las zonas de libre acceso de la III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo**".

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 239/2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y la solicitud presentada constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del proyecto FIPA Nº 2017-53 "Evaluación de biomasa y análisis del estado de explotación de las praderas naturales de algas pardas (L. trabeculata, L. berteroana y Macrocytis spp.) en las zonas de libre acceso de la III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Investigación Ecos Limitada, R.U.T. N° 76.187.506-K, domiciliado en Quillota N° 1130, Viña del Mar, V Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Evaluación de biomasa y análisis del estado de explotación de las praderas naturales de algas pardas (*L. trabeculata*, *L. berteroa* y *Macrocystis spp.*) en las zonas de libre acceso de la III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en establecer relaciones morfo-gravimétricas de los recursos de algas pardas en las Regiones de Coquimbo y Atacama, y determinar la tasa de deshidratación de los recursos huiro negro y huiro palo.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará 14 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyas zonas de estudio corresponden a las zonas de libre acceso del área costera de las III y IV Regiones.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá muestrear y extraer, con retención permanente, hasta un total de 500 kilogramos de las especies huiro negro, huiro palo y huiro flotador:

Espece objetivo	Cuota de investigación solicitada (Kg.)
Huiro negro (<i>Lessonia berteroa</i> / <i>Lessonia spicata</i>)	< 0 = 500
Huiro palo (<i>Lessonia trabeculata</i>)	< 0 = 500
Huiro flotador (<i>Macrocystis pyrifera</i>)	< 0 = 500

5.- Para efectos de la presente autorización, es necesario exceptuar al peticionario de las siguientes medidas de administración:

a. Veda extractiva para el recurso huiro negro *Lessonia berteroa*, establecida mediante D.S. N° 487 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 01 al 31 de julio de los años 2017 y 2018, ambas fechas inclusive, en el área marítima de la III Región de Atacama.

b. Veda extractiva para el recurso huiro negro *Lessonia berteroana* / *Lessonia spicata*, establecida mediante D.S. N° 1112 de 2016, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 01 de enero y el 28 de febrero de los años 2017 y 2018, ambas fechas inclusive, en el área marítima de la IV Región de Coquimbo.

c. Talla mínima de extracción para huiro negro *Lessonia berteroana* de la III Región de Atacama, establecida mediante Resolución Exenta N° 2672 de 2013, de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro canutillo, en la III Región de Atacama.

d. Talla mínima de extracción para el recurso huiro negro *Lessonia berteroana* / *Lessonia spicata* y huiro palo *Lessonia trabeculata*, de la IV Región de Coquimbo, establecida mediante Resolución Exenta N° 2673 de 2013, de esta Subsecretaría, que aprobó plan de manejo para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro canutillo, en la IV Región de Coquimbo.

7.- El arte de pesca autorizado a utilizar para obtener el muestreo biológico, será mediante barreteo o extracción de la planta correcta mediante una barreta. En caso de la especie huiro negro, la extracción será desde la intermareal por recolección de orilla y para las especies huiro flotador y huiro palo que son de distribución submareal, mediante buceo autónomo.

8.- El peticionario deberá informar con a los menos 72 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

Asimismo, las embarcaciones y buzos mariscadores que efectivamente se utilicen deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el mismo plazo señalado en el inciso anterior.

9.- El solicitante deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga, a lo menos, información de la obtención de muestras, de los materiales y método utilizados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato MS-EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría, en el plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Gonzalo Olea Stranger, R.U.T. N° 13.471.964-8, de su mismo domicilio.

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

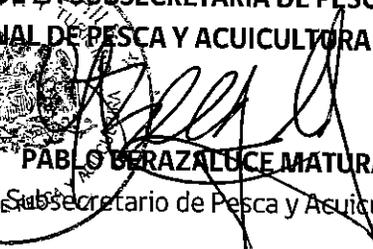
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
DIVISIÓN JURÍDICA
PTC/RET


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA